

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 275.)

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de febrero de 1907 para la Protección á la producción nacional,

Vengo en disponer se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos, prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio á veintinueve de septiembre de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

Lista de variantes propuestas por los Ministerios á la vigente relación de artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera en los distintos servicios de los Departamentos ministeriales.

Ministerio de Estado.

No propone modificación alguna.

Ministerio de Gracia y Justicia:

No estima necesaria modificación alguna.

Ministerio de la Guerra.

ARTILLERÍA

Se reproduce, por considerarlo de necesidad, la petición hecha en el año anterior respecto á máquinas operadoras, y que consiste en incluir en el grupo tercero de la relación titulada «Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general» los siguientes epígrafes:

Máquinas de trabajar metales.

Todas ellas de precisión y capaces de un gran rendimiento por el empleo de aceros rápidos.

Máquinas de fresar, verticales, horizontales y universales.

Idem de tornear.

Idem de roscar.

Idem de forja.

Sierra de cortar metales en frio.

Remachadoras eléctricas y mecánicas.

Hornos de cementar y templar.

Máquinas para trabajar maderas.

Han de cumplir con la condición de que sean de grandes dimensiones, sobre todo la de curvar maderas.

Máquina de aserrar de cuadros, de disco de cinta.

Idem de cepillar.

Idem de fresar para labrar distintos perfiles.

Idem de enlazar.

Idem de taladrar.

Idem de curvar de maderas.

Máquinas para trabajar cueros.

Han de ser de tipos especiales.

Máquinas de trabajar é igualar gruesos.

Idem de cortar.

Idem de estampar.

Idem de coser.

Aunque la relación autoriza á surtirse en la industria extranjera de máquinas herramientas, lo impreciso

de esta denominación ha movido á esta Sección á solicitar la inclusión expresada, incluyendo en los tres grupos de máquinas para el trabajo de metales, maderas y cueros, máquinas de tipos modernos de gran rendimiento, y que por sus especiales condiciones de producción no puede suministrar la industria nacional.

Las condiciones generales á que han de satisfacer estas máquinas, las de fresar han de ser verticales y horizontales, y éstas como aquéllas mediante el acoplamiento de los suplementos apropiados, permitir el labrar ranuras helicoidales que permitan construir sus herramientas, así como el empleo de aceros rápidos que permitan aligerar el tiempo invertido en la fabricación de los distintos productos.

Iguales condiciones de rapidez en la fabricación y permitir el trabajo sobre piezas curvas especializan los tipos de las acepilladoras, así como el retroceso rápido del útil.

La de taladar con portaútiles rápidos de colocar en ellos las herramientas con mesas de amplitud y con movimiento en todas direcciones que permitan colocar con gran facilidad las piezas.

Las máquinas de forja, siendo poco numerosas las casas que las fabrican, especializan los tipos que pudieran adquirirse.

Los tornos que permitan roscar con engranaje en forma constante y que por el movimiento de una sencilla palanca permitan el paso de un filete á otro sin necesidad de cálculos ni buscar ruedas de un número determinado de dientes y el empleo en ellos de los aceros rápidos, especializan su tipo á las casas que los construyen en estas condiciones.

Entre las máquinas de trabajar maderas, las dimensiones de las piezas que es preciso cortar y labrar en las mismas, y la dureza de las maderas que es preciso emplear, exigen elegir las entre tipos de grandes dimensiones en unos casos, y de una robustez excepcional para que puedan resistir á los esfuerzos á que han de someterse.

Las enlazadoras con una fabricación diaria tan grande como la que en tiempo de campaña se necesita para los empaques de cartuchería y las máquinas tan especiales como las de curvar, limitan la elección á las que pueden reunir estas condiciones.

Las máquinas para cueros constituyen una especialidad á la que se dedican muy pocas casas extranjeras.

Estas especialísimas condiciones en máquinas de las que con frecuencia se surten las fábricas militares, que dan á aquéllas caracteres que tan sólo concurren en modelos extranjeros, muchas veces privilegiados, fundamentan la variación referida.

Incluir en el mismo grupo tercero ya citado:

Máquinas para la elaboración del fieltro; accesorios y herramientas.

Máquinas para la elaboración del cartón; accesorios y pilas holandesas.

Reforma en el mismo grupo tercero el epígrafe «Prensas hidráulicas potentes para usos metalúrgicos», sustituyéndolo por el de «Prensas hidráulicas potentes», con lo cual se limita, como hasta aquí, el empleo de dicha maquinaria, cuyas condiciones de excepción siguen, no obstante siendo las mismas.

Ampliar en el grupo quinto el epígrafe «Bombas de vapor para incendios», sustituyéndolo por el de

«Bombas de vapor y movidas á brazo para incendios». Unas y otras, si se han de procurar de condiciones excelentes, han de tomarse del mercado extranjero, lo que justifica la exclusión.

INGENIEROS.

Aeronáutica militar.

Todo el material de aerostación que no se construya en España.

Todo el material de aviación que no se construya en España.

Ministerio de Marina.

En el grupo 2.º Productos metalúrgicos: La partida «Aceros especiales al níquel, cromotungsteno, vanadio y análogas, en tochos, planchas y perfiles» debería sustituirse por «Aceros de alta tensión y especiales de todas clases, en tochos, planchas y perfiles» y agregar «Aceros en planchas para calderas de vapor».

En el grupo 14. Diversos: Agregar «Substancias aisladoras para todos usos», agregándose también «Composiciones y pinturas bitumásticas, para la conservación interior de los cascos de los buques y construcciones metálicas». «Pinturas anticrustantes á base de bituminio, asfalto ó breá para dar en caliente, y la de capa ó capas que con ellas se usen como protectoras para los fondos de los buques y otros usos de la Marina.»

Ministerio de Hacienda.

no ha participado tener necesidad de hacer variación alguna.

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y
TELÉGRAFOS.

Máquinas copiadoras.

Idem dinamo eléctricas de corriente continua y sus acesorios para alumbrado eléctrico en los coches de ferrocarriles.

Para que la Administración pueda adquirir el tipo más conveniente en relación con el servicio á que en cada caso haya de atender.

Extintores de incendios portátil «Kustos».

Por las ventajas que ofrece sobre otros aparatos similares de producción nacional.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Manifiesta no tener necesidad de introducir variación alguna.

Ministerio de Fomento.

Locomotoras de cremallera y adherencia.

Por constituir su construcción una especialidad y no fabricarse en España.

(De la *Gaceta* núm. 273).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicado el Real decreto de 30 de agosto último reformando la organización y estudios en las Escuelas Normales, se han recibido en este Ministerio numerosos expedientes de creación de Escuelas, y siendo también muchas las consultas formuladas acerca de la adaptación del nuevo plan de estudios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se prorrogue por todo el mes de octubre próximo el plazo de matrícula oficial en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1914.—Bergamin.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(De la *Gaceta* núm. 273.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CAMINEROS.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Dirección General que muchos aspirantes á Peones camineros no han presentado en tiempo hábil la documentación necesaria para solicitar su admisión á efectuar las pruebas de aptitud por no haber tenido conocimiento del plazo marcado para ello, ha dispuesto que el plazo de admisión que determina la Instrucción de 25 de junio último, se entienda prorrogado hasta el 25 de octubre próximo, y que la publicación de la relación de solicitantes admitidos se haga antes del 30 del mismo mes, conservándose los demás plazos de la referida Instrucción.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo publicarse con toda urgencia el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, y procurar que llegue á conocimiento de todos los pueblos por cuantos medios estime más oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de septiembre de 1914.—El Director general, A. Calderón.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de...

(De la *Gaceta* núm. 273.)

Diputación Provincial

Ordenación de pagos.

Por término de un mes, queda abierto en la Depositaria de fondos

provinciales, el pago del aumento gradual de sueldo correspondiente al primer semestre del año actual, de los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de esta provincia, comprendidos en los escalafones que se hallan publicados en los BOLETINES OFICIALES de 26 y 27 de febrero de 1912.

Los que directamente cobren de la Caja, exhibirán la cédula personal, y los que lo hagan por poder, presentarán la autorización administrativa con fecha corriente, sin que sea necesaria ninguna otra justificación, procurando los interesados, ó los apoderados, presentarse al cobro precisamente dentro del improrrogable plazo que se señala, pues la nómina se retirará para su formalización el día 31 de octubre próximo, y serán baja los preceptores que no se hubieran presentado al cobro durante los días referidos.

Burgos 30 de septiembre de 1914.—El Ordenador, Juan Merino.

Comisión Provincial

Esta Corporación ha acordado, previa la declaración unanime de urgencia del asunto, señalar el día 16 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, para la subasta del racionado con destino á las acogidas de la Casa de Maternidad, desde 1.º de enero á 31 de diciembre de 1915, para cuyo acto habrá de regir el pliego de condiciones económico administrativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 211, correspondiente el día 16 de septiembre pasado.

Así bien acuerdo la Corporación expresada señalar el mismo día 16 del actual, y hora de las doce, para la subasta de 11200 litros de vino común para el Hospicio provincial, amas internas del mismo y presos de la Cárcel Correccional de Audiencia, durante todo el año próximo venidero de 1915, cuyas condiciones económico administrativas, que han de regir en la subasta, fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 210, correspondiente al día 15 del mes de septiembre último.

Burgos 1.º de octubre de 1914.—El Vicepresidente, Aurelio Gomez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

TESORERÍA DE HACIENDA

En la certificación de descubierto expedida por el Tenedor de libros

de la Intervención de Hacienda de esta provincia, por el concepto del impuesto de transportes, contra el contribuyente D. Claudio Gutiérrez Solana, vecino de Miranda de Ebro, por la cantidad de 312'50 pesetas, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

Resultando en descubierto el individuo que se expresa en la certificación que antecede, en concepto de contribuyente por la cantidad que en la misma se detalla y siendo responsable de su pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900, le declaro incurso en el apremio de primer grado que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito; en la inteligencia de que si en el término que fija el artículo 52 no hace efectivo su descubierto, incurrirá en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 y la ejecución contra sus bienes.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al Arrendatario de la recaudación de Contribuciones de esta provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento del contribuyente á quien interesa.

Burgos 30 de septiembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda.—P. E., Luis Echebare.—V.º B.—El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Briviesca.

Barcina Martínez (Pío), de 41 años de edad, casado, labrador y vecino de Quintanilla cabe Soto, de esta provincia, procesado en causa sobre lesiones á Apolinar Cortés, el cual se ha fugado de su domicilio, se ha acordado en dicha causa la prisión del mismo, proceder á su busca, captura y conducción á este Juzgado en calidad de preso, encargando á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel del partido en calidad de tal preso, ó en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar, si no se presenta.

Dado en Briviesca á 28 de sep-

Alcaldía de Aranda de Duero.

Formado por esta Alcaldía el proyecto de presupuesto carcelario para el año de 1915, se convoca á los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido para que concurren al salón de sesiones de este Ilustre Ayuntamiento, el día 14 de octubre del que rige, hora de las doce de la mañana, para su exámen y aprobación.

Aranda de Duero 29 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Carmelo Esteban.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1915, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Aranda de Duero 29 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Carmelo Esteban.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
 Cascajares de Bureba.
 Bahabón de Esgueva.
 Peñalba de Castro.
 Merindad de Montija.
 Villalmanzo.
 Quintanilla Sobresierra.
 Fontioso.
 Las Hormazas.
 Yudego y Villandiego.
 Arenillas de Riopisuerga.

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se saca á pública subasta para el año próximo de 1915, la contratación del servicio de administración municipal del impuesto de consumos y sus recargos autorizados de este distrito municipal, bajo el pliego de condiciones y tarifa, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el mismo acto de la subasta.

El remate tendrá lugar en la casa consistorial de esta repetida villa, el día 20 del próximo octubre, de dos á tres de la tarde, y en su defecto, el día 25 del mismo, á igual hora, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente Alcalde ó Concejal en quien delegue, asistiendo al acto otro Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la corporación para autorizar el acta.

Para tomar parte en la subasta es

necesario haber consignado en la Depositaria municipal, ó en el acto de la misma, la cantidad de 240 pesetas, importe del 5 por 100 de 4.800 pesetas, calculadas como rendimiento mínimo de la renta sobre las especies gravadas.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

Santibáñez Zarzaguda 28 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Simón Alvarez.

Alcaldía de Miraveche.

Se halla vacante la plaza de guarda del ganado mayor de esta villa, con la dotación anual de 2222 litros de trigo y casa de balde, pagados á prorrata por meses vencidos.

Los aspirantes que deseen cuidar dicho ganado, lo solicitarán de esta Alcaldía en término de treinta días, á contar del 1.º de octubre próximo, y será obligación ineludible el poner un zagal.

Miraveche 29 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Felipe Pérez.

Anuncios particulares

Alcaldía de Atapuerca.

El día 20 desapareció una turra de 14 años, pelo negro, herrada de las manos, de seis cuartas de alzada y con pelos blancos en la frente.

Dicha caballería es de la propiedad del vecino de esta villa D. Elías Martínez Mena.

Se ruega á la persona que sepa su paradero lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía, la que satisfará todos los gastos.

Atapuerca 23 de septiembre de 1914.—El Alcalde Patricio García.

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 1

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 1

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1914 á 1915, en virtud de la Real orden de 2 del corriente mes de septiembre con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 218, correspondiente al día 24 del actual.

| Núm del catálogo. | AYUNTAMIENTOS. | PUEBLOS. | MONTES. | Maderas | | Masas | | NOMBRES Y LÍMITES | de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos. | GANADO DE USO PROPIO QUE PUEDE ENTRAR AL PASTO. | | | | Suma de las tasaciones. |
|-------------------|------------------------|------------------|---------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|---|---|---|---------|---------------|--------|-------------------------|
| | | | | Número de árboles. | Número de esteros. | Número de árboles. | Número de esteros. | | | Lanar. | Cabrio. | Vacuno Mayor. | Cerda. | |
| 165 | Cuevas de S. Clemente. | Cuevas | La Dehesa. | 20 | 30 | 30 | 30 | Entresaca de 40 robles secos inmadurables marcados | | 40 | 20 | 30 | 120 | 150 |
| 166 | Idem. | Idem. | Montemayor | 450 | 500 | 500 | 500 | Majada La Isa y Vallejo Serrano.—N., E. y O. camino, S. monte particular de Torrecilla.—Boza de mata de roble dejando resalvos de cinco en cinco metros.—En todo el monte.—Entresaca de 100 robles secos marcados, arranque de esqueno y estepa | | 600 | 20 | 20 | 900 | 900 |
| 167 | Madrigal del Monte. | Madrigal | La Isa. | 200 | 300 | 300 | 300 | Entresaca de 200 encinas secas inmadurables marcadas | | 1200 | 100 | 20 | 1000 | 1500 |
| 168 | Mecerreyes | Mecerreyes | Encinar | 300 | 300 | 300 | 300 | Entresaca de 200 encinas secas inmadurables marcadas | | 2000 | 20 | 20 | 1000 | 1300 |
| 169 | Retuerta | Retuerta y otros | Mejadal | 300 | 300 | 300 | 300 | Leñas muertas y rodadas, malezas y arranque de tocones viejos de enebro | | 870 | 1200 | 100 | 1000 | 1300 |
| 170 | Santibáñez del Val. | Santibáñez | Id. y Enebral | 200 | 300 | 300 | 300 | | | 200 | 50 | 20 | 200 | 200 |

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los talleres y quemados. Observaciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de los aprovechamientos de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1914 á 1915, presentarán en las oficinas del Distrito forestal la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha. Si algún pueblo desea renunciar á los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses, y se procederá á la enajenación en pública subasta. En caso de que no se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el plazo mencionado que se renuncia á alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la ley. Burgos 11 de septiembre de 1914.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.